

CONSTANCIA SECRETARIAL

Hoy, veintiséis (26) de noviembre de dos mil veintiuno (2021), ingresa el expediente al Despacho para los efectos del artículo 317 del C.G.P. Se informa que a la fecha no existen memoriales o peticiones por agregar.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., diciembre trece (13) de dos mil veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo No. 1999-1105 de CÉSAR MARTÍN MARTÍNEZ MAESTRE, contra MANUEL ARCADIO CORREA SANTOS Y JULIO ALONSO ROMÁN SUÁREZ.

Por configurarse los presupuestos establecidos en el numeral 2 del artículo 317 del Código General del Proceso, se DISPONE:

1. Decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito.
2. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares que se hubieren decretado y practicado. Si los remanentes estuvieren embargados, pónganse los bienes a disposición del Juzgado que corresponda. **Oficiese.**
3. Ordenar el desglose de los documentos base de la ejecución, con las constancias de rigor. Entréguese al demandante y a su costo.
4. No condenar en costas ni perjuicios al tenor de lo normado en numeral segundo, inciso primero del artículo 317 del C.G.P.
5. Archívese el expediente y regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE,



SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS

JUEZ

(1)

Jud.

Juzgado Sexto de Ejecución Civil Municipal de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., 14 de diciembre de 2021

**Por anotación en estado No. 162 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 08:00 a.m.**

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ

CONSTANCIA SECRETARIAL

Hoy, veintiséis (26) de noviembre de dos mil veintiuno (2021), ingresa el expediente al Despacho para los efectos del artículo 317 del C.G.P. Se informa que a la fecha no existen memoriales o peticiones por agregar.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., diciembre trece (13) de dos mil veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo No. 2005-0383 de BANCOLOMBIA S.A., contra NELSON EDUARDO GUTIÉRREZ SOTO.

Por configurarse los presupuestos establecidos en el numeral 2 del artículo 317 del Código General del Proceso, se DISPONE:

1. Decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito.
2. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares que se hubieren decretado y practicado. Si los remanentes estuvieren embargados, pónganse los bienes a disposición del Juzgado que corresponda. **Oficiese.**
3. Ordenar el desglose de los documentos base de la ejecución, con las constancias de rigor. Entréguese al demandante y a su costo.
4. No condenar en costas ni perjuicios al tenor de lo normado en numeral segundo, inciso primero del artículo 317 del C.G.P.
5. Archívese el expediente y regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE,



SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS

JUEZ

(1)

Jud.

Juzgado Sexto de Ejecución Civil Municipal de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., 14 de diciembre de 2021

Por anotación en estado No. 162 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 08:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ

CONSTANCIA SECRETARIAL

Hoy, veintiséis (26) de noviembre de dos mil veintiuno (2021), ingresa el expediente al Despacho para los efectos del artículo 317 del C.G.P. Se informa que a la fecha no existen memoriales o peticiones por agregar.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., diciembre trece (13) de dos mil veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo No. 2006-0542 de BANCO GNB SUDAMERIS S.A.,
contra ALIRIO BEJARANO.

Por configurarse los presupuestos establecidos en el numeral 2 del artículo 317 del Código General del Proceso, se DISPONE:

1. Decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito.
2. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares que se hubieren decretado y practicado. Si los remanentes estuvieren embargados, pónganse los bienes a disposición del Juzgado que corresponda. **Oficiese.**
3. Ordenar el desglose de los documentos base de la ejecución, con las constancias de rigor. Entréguense al demandante y a su costo.
4. No condenar en costas ni perjuicios al tenor de lo normado en numeral segundo, inciso primero del artículo 317 del C.G.P.
5. Archívese el expediente y regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE,



SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS

JUEZ

(1)

Jud.

Juzgado Sexto de Ejecución Civil Municipal de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., 14 de diciembre de 2021

**Por anotación en estado No. 162 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 08:00 a.m.**

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ

CONSTANCIA SECRETARIAL

Hoy, veintiséis (26) de noviembre de dos mil veintiuno (2021), ingresa el expediente al Despacho para los efectos del artículo 317 del C.G.P. Se informa que a la fecha no existen memoriales o peticiones por agregar.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., diciembre trece (13) de dos mil veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo No. 2006-0752 de BANCO DE CRÉDITO Y DESARROLLO SOCIAL – MEGABANCO S.A., contra VERNA KIRIA KOEMMERT VON PINEDA LOZADA.

Por configurarse los presupuestos establecidos en el numeral 2 del artículo 317 del Código General del Proceso, se DISPONE:

1. Decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito.
2. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares que se hubieren decretado y practicado. Si los remanentes estuvieren embargados, pónganse los bienes a disposición del Juzgado que corresponda. **Oficiése.**
3. Ordenar el desglose de los documentos base de la ejecución, con las constancias de rigor. Entréguese al demandante y a su costo.
4. No condenar en costas ni perjuicios al tenor de lo normado en numeral segundo, inciso primero del artículo 317 del C.G.P.
5. Archívese el expediente y regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE,



SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS

JUEZ

(1)

Jud.

Juzgado Sexto de Ejecución Civil Municipal de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., 14 de diciembre de 2021

Por anotación en estado No. 162 de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 08:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ

CONSTANCIA SECRETARIAL

Hoy, veintiséis (26) de noviembre de dos mil veintiuno (2021), ingresa el expediente al Despacho para los efectos del artículo 317 del C.G.P. Se informa que a la fecha no existen memoriales o peticiones por agregar.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., diciembre trece (13) de dos mil veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo singular No. 2006-1224 de BANCO DE CRÉDITO Y DESARROLLO SOCIAL – MEGABANCO S.A., contra TERESITA DE JESÚS ARDILA PRECIADO.

Por configurarse los presupuestos establecidos en el numeral 2 del artículo 317 del Código General del Proceso, se DISPONE:

1. Decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito.
2. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares que se hubieren decretado y practicado. Si los remanentes estuvieren embargados, pónganse los bienes a disposición del Juzgado que corresponda. **Oficiése.**
3. Ordenar el desglose de los documentos base de la ejecución, con las constancias de rigor. Entréguese al demandante y a su costo.
4. No condenar en costas ni perjuicios al tenor de lo normado en numeral segundo, inciso primero del artículo 317 del C.G.P.
5. Archívese el expediente y regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE,



SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS

JUEZ

(1)

Jud.

Juzgado Sexto de Ejecución Civil Municipal de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., 14 de diciembre de 2021

**Por anotación en estado No. 162 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 08:00 a.m.**

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ

CONSTANCIA SECRETARIAL

Hoy, veintiséis (26) de noviembre de dos mil veintiuno (2021), ingresa el expediente al Despacho para los efectos del artículo 317 del C.G.P. Se informa que a la fecha no existen memoriales o peticiones por agregar.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., diciembre trece (13) de dos mil veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo singular No. 2006-1403 de BANCO DE CRÉDITO Y DESARROLLO SOCIAL – MEGABANCO S.A., contra MARÍA LUISA SARMIENTO RODRÍGUEZ y VIVIANA CAROLINA CALDAS QUINTERO.

Por configurarse los presupuestos establecidos en el numeral 2 del artículo 317 del Código General del Proceso, se DISPONE:

1. Decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito.
2. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares que se hubieren decretado y practicado. Si los remanentes estuvieren embargados, pónganse los bienes a disposición del Juzgado que corresponda. **Oficiése.**
3. Ordenar el desglose de los documentos base de la ejecución, con las constancias de rigor. Entréguense al demandante y a su costo.
4. No condenar en costas ni perjuicios al tenor de lo normado en numeral segundo, inciso primero del artículo 317 del C.G.P.
5. Archívese el expediente y regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE,



SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS

JUEZ

(1)

Jud.

Juzgado Sexto de Ejecución Civil Municipal de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., 14 de diciembre de 2021

**Por anotación en estado No. 162 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 08:00 a.m.**

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ

CONSTANCIA SECRETARIAL

Hoy, veintiséis (26) de noviembre de dos mil veintiuno (2021), ingresa el expediente al Despacho para los efectos del artículo 317 del C.G.P. Se informa que a la fecha no existen memoriales o peticiones por agregar.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., diciembre trece (13) de dos mil veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo singular No. 2008-0421 de ANCIZAR VALENCIA contra JORGE HERNANDO BOYACÁ y DORA LUISA LÓPEZ.

Por configurarse los presupuestos establecidos en el numeral 2 del artículo 317 del Código General del Proceso, se DISPONE:

1. Decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito.
2. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares que se hubieren decretado y practicado. Si los remanentes estuvieren embargados, pónganse los bienes a disposición del Juzgado que corresponda. **Oficiese.**
3. Ordenar el desglose de los documentos base de la ejecución, con las constancias de rigor. Entréguese al demandante y a su costo.
4. No condenar en costas ni perjuicios al tenor de lo normado en numeral segundo, inciso primero del artículo 317 del C.G.P.
5. Archívese el expediente y regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE,



SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS

JUEZ

(1)

Jud.

Juzgado Sexto de Ejecución Civil Municipal de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., 14 de diciembre de 2021

Por anotación en estado No. 162 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 08:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ

CONSTANCIA SECRETARIAL

Hoy, veintiséis (26) de noviembre de dos mil veintiuno (2021), ingresa el expediente al Despacho para los efectos del artículo 317 del C.G.P. Se informa que a la fecha no existen memoriales o peticiones por agregar.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., diciembre trece (13) de dos mil veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo singular No. 2008-1256 de ELSA PINZÓN MARTÍNEZ contra GLORIA MERCEDES PEDREROS DE MOLINA.

Por configurarse los presupuestos establecidos en el numeral 2 del artículo 317 del Código General del Proceso, se DISPONE:

1. Decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito.
2. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares que se hubieren decretado y practicado. Si los remanentes estuvieren embargados, pónganse los bienes a disposición del Juzgado que corresponda. **Oficiese.**
3. Ordenar el desglose de los documentos base de la ejecución, con las constancias de rigor. Entréguese al demandante y a su costo.
4. No condenar en costas ni perjuicios al tenor de lo normado en numeral segundo, inciso primero del artículo 317 del C.G.P.
5. Archívese el expediente y regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE,



SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS

JUEZ

(1)

Jud.

Juzgado Sexto de Ejecución Civil Municipal de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., 14 de diciembre de 2021

Por anotación en estado No. 162 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 08:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ

CONSTANCIA SECRETARIAL

Hoy, veintiséis (26) de noviembre de dos mil veintiuno (2021), ingresa el expediente al Despacho para los efectos del artículo 317 del C.G.P. Se informa que a la fecha no existen memoriales o peticiones por agregar.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., diciembre trece (13) de dos mil veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo singular No. 2008-1671 de CLAUDIA MARCELA MUÑOZ ARAQUE contra URIEL CASTIBLANCO ESCOBAR Y GERMÁN PLATA SOLANO.

Por configurarse los presupuestos establecidos en el numeral 2 del artículo 317 del Código General del Proceso, se DISPONE:

1. Decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito.
2. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares que se hubieren decretado y practicado. Si los remanentes estuvieren embargados, pónganse los bienes a disposición del Juzgado que corresponda. **Oficiese.**
3. Ordenar el desglose de los documentos base de la ejecución, con las constancias de rigor. Entréguese al demandante y a su costo.
4. No condenar en costas ni perjuicios al tenor de lo normado en numeral segundo, inciso primero del artículo 317 del C.G.P.
5. Archívese el expediente y regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE,



SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS

JUEZ

(1)

Jud.

Juzgado Sexto de Ejecución Civil Municipal de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., 14 de diciembre de 2021

**Por anotación en estado No. 162 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 08:00 a.m.**

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ

CONSTANCIA SECRETARIAL

Hoy, veintiséis (26) de noviembre de dos mil veintiuno (2021), ingresa el expediente al Despacho para los efectos del artículo 317 del C.G.P. Se informa que a la fecha no existen memoriales o peticiones por agregar.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., diciembre trece (13) de dos mil veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo singular No. 2009-0086 de DISCRISTALES S.A. contra MÓNICA JULIET AGUIRRE y HÉCTOR HELI AGUIRRE OSORIO.

Por configurarse los presupuestos establecidos en el numeral 2 del artículo 317 del Código General del Proceso, se DISPONE:

1. Decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito.
2. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares que se hubieren decretado y practicado. Si los remanentes estuvieren embargados, pónganse los bienes a disposición del Juzgado que corresponda. **Oficiese.**
3. Ordenar el desglose de los documentos base de la ejecución, con las constancias de rigor. Entréguese al demandante y a su costo.
4. No condenar en costas ni perjuicios al tenor de lo normado en numeral segundo, inciso primero del artículo 317 del C.G.P.
5. Archívese el expediente y regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE,



SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS

JUEZ

(1)

Jud.

Juzgado Sexto de Ejecución Civil Municipal de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., 14 de diciembre de 2021

Por anotación en estado No. 162 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 08:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ

CONSTANCIA SECRETARIAL

Hoy, veintiséis (26) de noviembre de dos mil veintiuno (2021), ingresa el expediente al Despacho para los efectos del artículo 317 del C.G.P. Se informa que a la fecha no existen memoriales o peticiones por agregar.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., diciembre trece (13) de dos mil veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo singular No. 2009-0186 de CARMEN BEATRIZ VARGAS CASTILLO contra CARLOS ALBERTO ESCOBAR GARCÉS.

Por configurarse los presupuestos establecidos en el numeral 2 del artículo 317 del Código General del Proceso, se DISPONE:

1. Decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito.
2. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares que se hubieren decretado y practicado. Si los remanentes estuvieren embargados, pónganse los bienes a disposición del Juzgado que corresponda. **Oficiese.**
3. Ordenar el desglose de los documentos base de la ejecución, con las constancias de rigor. Entréguese al demandante y a su costo.
4. No condenar en costas ni perjuicios al tenor de lo normado en numeral segundo, inciso primero del artículo 317 del C.G.P.
5. Archívese el expediente y regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE,



SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS

JUEZ

(1)

Jud.

Juzgado Sexto de Ejecución Civil Municipal de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., 14 de diciembre de 2021

Por anotación en estado No. 162 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 08:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ

CONSTANCIA SECRETARIAL

Hoy, veintiséis (26) de noviembre de dos mil veintiuno (2021), ingresa el expediente al Despacho para los efectos del artículo 317 del C.G.P. Se informa que a la fecha no existen memoriales o peticiones por agregar.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., diciembre trece (13) de dos mil veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo singular No. 2009-0844 de CITIBANK COLOMBIA S.A. contra RAUL CARDONA CASTRO.

Por configurarse los presupuestos establecidos en el numeral 2 del artículo 317 del Código General del Proceso, se DISPONE:

1. Decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito.
2. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares que se hubieren decretado y practicado. Si los remanentes estuvieren embargados, pónganse los bienes a disposición del Juzgado que corresponda. **Oficiese.**
3. Ordenar el desglose de los documentos base de la ejecución, con las constancias de rigor. Entréguese al demandante y a su costo.
4. No condenar en costas ni perjuicios al tenor de lo normado en numeral segundo, inciso primero del artículo 317 del C.G.P.
5. Archívese el expediente y regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE,



SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS

JUEZ

(1)

Jud.

Juzgado Sexto de Ejecución Civil Municipal de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., 14 de diciembre de 2021

Por anotación en estado No. 162 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 08:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ

CONSTANCIA SECRETARIAL

Hoy, veintiséis (26) de noviembre de dos mil veintiuno (2021), ingresa el expediente al Despacho para los efectos del artículo 317 del C.G.P. Se informa que a la fecha no existen memoriales o peticiones por agregar.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., diciembre trece (13) de dos mil veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo singular No. 2009-1574 de HELM BANK S.A. contra LIZ ANDREA RESTREPO MICAN.

Por configurarse los presupuestos establecidos en el numeral 2 del artículo 317 del Código General del Proceso, se DISPONE:

1. Decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito.
2. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares que se hubieren decretado y practicado. Si los remanentes estuvieren embargados, pónganse los bienes a disposición del Juzgado que corresponda. **Oficiese.**
3. Ordenar el desglose de los documentos base de la ejecución, con las constancias de rigor. Entréguese al demandante y a su costo.
4. No condenar en costas ni perjuicios al tenor de lo normado en numeral segundo, inciso primero del artículo 317 del C.G.P.
5. Archívese el expediente y regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE,



SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS

JUEZ

(1)

Jud.

Juzgado Sexto de Ejecución Civil Municipal de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., 14 de diciembre de 2021

**Por anotación en estado No. 162 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 08:00 a.m.**

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ

CONSTANCIA SECRETARIAL

Hoy, veintiséis (26) de noviembre de dos mil veintiuno (2021), ingresa el expediente al Despacho para los efectos del artículo 317 del C.G.P. Se informa que a la fecha no existen memoriales o peticiones por agregar.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., diciembre trece (13) de dos mil veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo singular No. 2009-1885 de COLTEFINANCIERA S.A. – COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL contra DANIEL BUSTAMANTE HERRERA.

Por configurarse los presupuestos establecidos en el numeral 2 del artículo 317 del Código General del Proceso, se DISPONE:

1. Decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito.
2. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares que se hubieren decretado y practicado. Si los remanentes estuvieren embargados, pónganse los bienes a disposición del Juzgado que corresponda. **Oficiése.**
3. Ordenar el desglose de los documentos base de la ejecución, con las constancias de rigor. Entréguese al demandante y a su costo.
4. No condenar en costas ni perjuicios al tenor de lo normado en numeral segundo, inciso primero del artículo 317 del C.G.P.
5. Archívese el expediente y regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE,



SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS

JUEZ

(1)

Jud.

Juzgado Sexto de Ejecución Civil Municipal de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., 14 de diciembre de 2021

**Por anotación en estado No. 162 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 08:00 a.m.**

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ

CONSTANCIA SECRETARIAL

Hoy, veintiséis (26) de noviembre de dos mil veintiuno (2021), ingresa el expediente al Despacho para los efectos del artículo 317 del C.G.P. Se informa que a la fecha no existen memoriales o peticiones por agregar.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., diciembre trece (13) de dos mil veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo singular No. 2010-0006 de BANCO DAVIVIENDA S.A. contra JORGE EDGAR RODRÍGUEZ VERA.

Por configurarse los presupuestos establecidos en el numeral 2 del artículo 317 del Código General del Proceso, se DISPONE:

1. Decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito.
2. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares que se hubieren decretado y practicado. Si los remanentes estuvieren embargados, pónganse los bienes a disposición del Juzgado que corresponda. **Oficiese.**
3. Ordenar el desglose de los documentos base de la ejecución, con las constancias de rigor. Entréguese al demandante y a su costo.
4. No condenar en costas ni perjuicios al tenor de lo normado en numeral segundo, inciso primero del artículo 317 del C.G.P.
5. Archívese el expediente y regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE,



SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS

JUEZ

(1)

Jud.

Juzgado Sexto de Ejecución Civil Municipal de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., 14 de diciembre de 2021

Por anotación en estado No. 162 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 08:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ

CONSTANCIA SECRETARIAL

Hoy, veintiséis (26) de noviembre de dos mil veintiuno (2021), ingresa el expediente al Despacho para los efectos del artículo 317 del C.G.P. Se informa que a la fecha no existen memoriales o peticiones por agregar.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., diciembre trece (13) de dos mil veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo singular No. 2010-0356 de FINANZAUTO FACTORING S.A. contra BENIGNO DE JESÚS RAMÍREZ ZABALA y ANA AGUSTINA BERMÚDEZ MORENO.

Por configurarse los presupuestos establecidos en el numeral 2 del artículo 317 del Código General del Proceso, se DISPONE:

1. Decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito.
2. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares que se hubieren decretado y practicado. Si los remanentes estuvieren embargados, pónganse los bienes a disposición del Juzgado que corresponda. **Oficiése.**
3. Ordenar el desglose de los documentos base de la ejecución, con las constancias de rigor. Entréguese al demandante y a su costo.
4. No condenar en costas ni perjuicios al tenor de lo normado en numeral segundo, inciso primero del artículo 317 del C.G.P.
5. Archívese el expediente y regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE,



SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS

JUEZ

(1)

Jud.

Juzgado Sexto de Ejecución Civil Municipal de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., 14 de diciembre de 2021

**Por anotación en estado No. 162 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 08:00 a.m.**

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ

CONSTANCIA SECRETARIAL

Hoy, veintiséis (26) de noviembre de dos mil veintiuno (2021), ingresa el expediente al Despacho para los efectos del artículo 317 del C.G.P. Se informa que a la fecha no existen memoriales o peticiones por agregar.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., diciembre trece (13) de dos mil veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo singular No. 2010-1784 de COOPERATIVA DE CRÉDITO Y SERVICIOS ALFA - “COOALFA” contra HÉCTOR TORRES VARÓN.

Por configurarse los presupuestos establecidos en el numeral 2 del artículo 317 del Código General del Proceso, se DISPONE:

1. Decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito.
2. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares que se hubieren decretado y practicado. Si los remanentes estuvieren embargados, pónganse los bienes a disposición del Juzgado que corresponda. **Oficiese.**
3. Ordenar el desglose de los documentos base de la ejecución, con las constancias de rigor. Entréguense al demandante y a su costo.
4. No condenar en costas ni perjuicios al tenor de lo normado en numeral segundo, inciso primero del artículo 317 del C.G.P.
5. Archívese el expediente y regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE,



SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS

JUEZ

(1)

Jud.

Juzgado Sexto de Ejecución Civil Municipal de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., 14 de diciembre de 2021

**Por anotación en estado No. 162 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 08:00 a.m.**

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ

CONSTANCIA SECRETARIAL

Hoy, veintiséis (26) de noviembre de dos mil veintiuno (2021), ingresa el expediente al Despacho para los efectos del artículo 317 del C.G.P. Se informa que a la fecha no existen memoriales o peticiones por agregar.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., diciembre trece (13) de dos mil veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo singular No. 2011-0042 de LEASING BOLÍVAR S.A. – COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO contra FABIO ALEXANDER CASTIBLANCO MATEUS y ALBA CECILIA CASTIBLANO MATEUS.

Por configurarse los presupuestos establecidos en el numeral 2 del artículo 317 del Código General del Proceso, se DISPONE:

1. Decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito.
2. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares que se hubieren decretado y practicado. Si los remanentes estuvieren embargados, pónganse los bienes a disposición del Juzgado que corresponda. **Oficiese.**
3. Ordenar el desglose de los documentos base de la ejecución, con las constancias de rigor. Entréguense al demandante y a su costo.
4. No condenar en costas ni perjuicios al tenor de lo normado en numeral segundo, inciso primero del artículo 317 del C.G.P.
5. Archívese el expediente y regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE,



SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS

JUEZ

(1)

Jud.

Juzgado Sexto de Ejecución Civil Municipal de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., 14 de diciembre de 2021

**Por anotación en estado No. 162 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 08:00 a.m.**

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ

CONSTANCIA SECRETARIAL

Hoy, veintiséis (26) de noviembre de dos mil veintiuno (2021), ingresa el expediente al Despacho para los efectos del artículo 317 del C.G.P. Se informa que a la fecha no existen memoriales o peticiones por agregar.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., diciembre trece (13) de dos mil veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo singular No. 2011-0715 de SENCO LATIN AMÉRICA S.A. contra MADERAS DE PAZ S.A.S. “MADERPAZ”.

Por configurarse los presupuestos establecidos en el numeral 2 del artículo 317 del Código General del Proceso, se DISPONE:

1. Decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito.
2. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares que se hubieren decretado y practicado. Si los remanentes estuvieren embargados, pónganse los bienes a disposición del Juzgado que corresponda. **Oficiese.**
3. Ordenar el desglose de los documentos base de la ejecución, con las constancias de rigor. Entréguese al demandante y a su costo.
4. No condenar en costas ni perjuicios al tenor de lo normado en numeral segundo, inciso primero del artículo 317 del C.G.P.
5. Archívese el expediente y regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE,



SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS

JUEZ

(1)

Jud.

Juzgado Sexto de Ejecución Civil Municipal de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., 14 de diciembre de 2021

Por anotación en estado No. 162 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 08:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ

CONSTANCIA SECRETARIAL

Hoy, veintiséis (26) de noviembre de dos mil veintiuno (2021), ingresa el expediente al Despacho para los efectos del artículo 317 del C.G.P. Se informa que a la fecha no existen memoriales o peticiones por agregar.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., diciembre trece (13) de dos mil veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo singular No. 2011-1498 de AGRUPACIÓN DE VIVIENDA NUEVA TIBABUYES SECTOR “B” contra MARÍA ELISA NAVARRETE DE CRUZ.

Por configurarse los presupuestos establecidos en el numeral 2 del artículo 317 del Código General del Proceso, se DISPONE:

1. Decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito.
2. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares que se hubieren decretado y practicado. Si los remanentes estuvieren embargados, pónganse los bienes a disposición del Juzgado que corresponda. **Oficiese.**
3. Ordenar el desglose de los documentos base de la ejecución, con las constancias de rigor. Entréguese al demandante y a su costo.
4. No condenar en costas ni perjuicios al tenor de lo normado en numeral segundo, inciso primero del artículo 317 del C.G.P.
5. Archívese el expediente y regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE,



SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS

JUEZ

(1)

Jud.

Juzgado Sexto de Ejecución Civil Municipal de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., 14 de diciembre de 2021

**Por anotación en estado No. 162 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 08:00 a.m.**

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ

CONSTANCIA SECRETARIAL

Hoy, veintiséis (26) de noviembre de dos mil veintiuno (2021), ingresa el expediente al Despacho para los efectos del artículo 317 del C.G.P. Se informa que a la fecha no existen memoriales o peticiones por agregar.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., diciembre trece (13) de dos mil veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo singular No. 2011-1513 de COOPERATIVA MULTIACTIVA DE CRÉDITO, PRODUCTOS Y SERVICIOS “COMULCRECER” contra MARÍA BUILES DE RESTREPO.

Por configurarse los presupuestos establecidos en el numeral 2 del artículo 317 del Código General del Proceso, se DISPONE:

1. Decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito.
2. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares que se hubieren decretado y practicado. Si los remanentes estuvieren embargados, pónganse los bienes a disposición del Juzgado que corresponda. **Oficiese.**
3. Ordenar el desglose de los documentos base de la ejecución, con las constancias de rigor. Entréguese al demandante y a su costo.
4. No condenar en costas ni perjuicios al tenor de lo normado en numeral segundo, inciso primero del artículo 317 del C.G.P.
5. Archívese el expediente y regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE,



SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS

JUEZ

(1)

Jud.

Juzgado Sexto de Ejecución Civil Municipal de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., 14 de diciembre de 2021

**Por anotación en estado No. 162 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 08:00 a.m.**

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ

CONSTANCIA SECRETARIAL

Hoy, veintiséis (26) de noviembre de dos mil veintiuno (2021), ingresa el expediente al Despacho para los efectos del artículo 317 del C.G.P. Se informa que a la fecha no existen memoriales o peticiones por agregar.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., diciembre trece (13) de dos mil veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo singular No. 2012-0209 de LUIS GABRIEL PANTOJA MAZI contra OLGA MARÍA SAAD CELY.

Por configurarse los presupuestos establecidos en el numeral 2 del artículo 317 del Código General del Proceso, se DISPONE:

1. Decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito.
2. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares que se hubieren decretado y practicado. Si los remanentes estuvieren embargados, pónganse los bienes a disposición del Juzgado que corresponda. **Oficiese.**
3. Ordenar el desglose de los documentos base de la ejecución, con las constancias de rigor. Entréguense al demandante y a su costo.
4. No condenar en costas ni perjuicios al tenor de lo normado en numeral segundo, inciso primero del artículo 317 del C.G.P.
5. Archívese el expediente y regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE,



SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS

JUEZ

(1)

Jud.

Juzgado Sexto de Ejecución Civil Municipal de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., 14 de diciembre de 2021

**Por anotación en estado No. 162 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 08:00 a.m.**

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ

CONSTANCIA SECRETARIAL

Hoy, veintiséis (26) de noviembre de dos mil veintiuno (2021), ingresa el expediente al Despacho para los efectos del artículo 317 del C.G.P. Se informa que a la fecha no existen memoriales o peticiones por agregar.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., diciembre trece (13) de dos mil veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo singular No. 2012-0301 de MARÍA INÉS PEÑA contra JAIRO MARTÍNEZ TORRES.

Por configurarse los presupuestos establecidos en el numeral 2 del artículo 317 del Código General del Proceso, se DISPONE:

1. Decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito.
2. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares que se hubieren decretado y practicado. Si los remanentes estuvieren embargados, pónganse los bienes a disposición del Juzgado que corresponda. **Oficiese.**
3. Ordenar el desglose de los documentos base de la ejecución, con las constancias de rigor. Entréguense al demandante y a su costo.
4. No condenar en costas ni perjuicios al tenor de lo normado en numeral segundo, inciso primero del artículo 317 del C.G.P.
5. Archívese el expediente y regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE,



SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS

JUEZ

(1)

Jud.

Juzgado Sexto de Ejecución Civil Municipal de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., 14 de diciembre de 2021

**Por anotación en estado No. 162 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 08:00 a.m.**

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ

CONSTANCIA SECRETARIAL

Hoy, veintiséis (26) de noviembre de dos mil veintiuno (2021), ingresa el expediente al Despacho para los efectos del artículo 317 del C.G.P. Se informa que a la fecha no existen memoriales o peticiones por agregar.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., diciembre trece (13) de dos mil veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo singular No. 2012-0326 de AURA RUTH HENAO DE RODRÍGUEZ contra RUBÉN DARÍO FORERO RAMOS.

Por configurarse los presupuestos establecidos en el numeral 2 del artículo 317 del Código General del Proceso, se DISPONE:

1. Decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito.
2. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares que se hubieren decretado y practicado. Si los remanentes estuvieren embargados, pónganse los bienes a disposición del Juzgado que corresponda. **Oficiese.**
3. Ordenar el desglose de los documentos base de la ejecución, con las constancias de rigor. Entréguese al demandante y a su costo.
4. No condenar en costas ni perjuicios al tenor de lo normado en numeral segundo, inciso primero del artículo 317 del C.G.P.
5. Archívese el expediente y regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE,



SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS

JUEZ

(1)

Jud.

Juzgado Sexto de Ejecución Civil Municipal de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., 14 de diciembre de 2021

Por anotación en estado No. 162 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 08:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ

CONSTANCIA SECRETARIAL

Hoy, veintiséis (26) de noviembre de dos mil veintiuno (2021), ingresa el expediente al Despacho para los efectos del artículo 317 del C.G.P. Se informa que a la fecha no existen memoriales o peticiones por agregar.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., diciembre trece (13) de dos mil veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo singular No. 2012-0364 de COOPERATIVA MULTIACTIVA DE PENSIONADOS DEL MINISTERIO DE DEFENSA “COOMUPEDEF” contra SUIL BEJARANO ROBLEDO.

Por configurarse los presupuestos establecidos en el numeral 2 del artículo 317 del Código General del Proceso, se DISPONE:

1. Decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito.
2. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares que se hubieren decretado y practicado. Si los remanentes estuvieren embargados, pónganse los bienes a disposición del Juzgado que corresponda. **Oficiése.**
3. Ordenar el desglose de los documentos base de la ejecución, con las constancias de rigor. Entréguese al demandante y a su costo.
4. No condenar en costas ni perjuicios al tenor de lo normado en numeral segundo, inciso primero del artículo 317 del C.G.P.
5. Archívese el expediente y regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE,



SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS

JUEZ

(1)

Jud.

Juzgado Sexto de Ejecución Civil Municipal de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., 14 de diciembre de 2021

**Por anotación en estado No. 162 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 08:00 a.m.**

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ

CONSTANCIA SECRETARIAL

Hoy, veintiséis (26) de noviembre de dos mil veintiuno (2021), ingresa el expediente al Despacho para los efectos del artículo 317 del C.G.P. Se informa que a la fecha no existen memoriales o peticiones por agregar.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., diciembre trece (13) de dos mil veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo singular No. 2012-0458 de CITIBANK COLOMBIA contra MARÍA DILMA CORREDOR PULIDO.

Por configurarse los presupuestos establecidos en el numeral 2 del artículo 317 del Código General del Proceso, se DISPONE:

1. Decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito.
2. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares que se hubieren decretado y practicado. Si los remanentes estuvieren embargados, pónganse los bienes a disposición del Juzgado que corresponda. **Oficiese.**
3. Ordenar el desglose de los documentos base de la ejecución, con las constancias de rigor. Entréguese al demandante y a su costo.
4. No condenar en costas ni perjuicios al tenor de lo normado en numeral segundo, inciso primero del artículo 317 del C.G.P.
5. Archívese el expediente y regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE,



SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS

JUEZ

(1)

Jud.

Juzgado Sexto de Ejecución Civil Municipal de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., 14 de diciembre de 2021

Por anotación en estado No. 162 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 08:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ

CONSTANCIA SECRETARIAL

Hoy, veintiséis (26) de noviembre de dos mil veintiuno (2021), ingresa el expediente al Despacho para los efectos del artículo 317 del C.G.P. Se informa que a la fecha no existen memoriales o peticiones por agregar.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., diciembre trece (13) de dos mil veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo singular No. 2012-0785 de CEDUCARIMA S.A. contra JUAN CARLOS ARIAS VILLARRAGA; DAGOBERTO SUÀREZ DAZA Y YOJAN ENRIQUE MARTÌNEZ GORDO.

Por configurarse los presupuestos establecidos en el numeral 2 del artículo 317 del Código General del Proceso, se DISPONE:

1. Decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito.
2. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares que se hubieren decretado y practicado. Si los remanentes estuvieren embargados, pónganse los bienes a disposición del Juzgado que corresponda. **Oficiese.**
3. Ordenar el desglose de los documentos base de la ejecución, con las constancias de rigor. Entréguese al demandante y a su costo.
4. No condenar en costas ni perjuicios al tenor de lo normado en numeral segundo, inciso primero del artículo 317 del C.G.P.
5. Archívese el expediente y regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE,



SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS

JUEZ

(1)

Jud.

Juzgado Sexto de Ejecución Civil Municipal de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., 14 de diciembre de 2021

**Por anotación en estado No. 162 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 08:00 a.m.**

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ

CONSTANCIA SECRETARIAL

Hoy, veintiséis (26) de noviembre de dos mil veintiuno (2021), ingresa el expediente al Despacho para los efectos del artículo 317 del C.G.P. Se informa que a la fecha no existen memoriales o peticiones por agregar.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., diciembre trece (13) de dos mil veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo singular No. 2012-0834 de COOPERATIVA DE CRÉDITO Y SERVICIOS ALFA “COOALFA” contra JULIETA PALACIO PINZÓN.

Por configurarse los presupuestos establecidos en el numeral 2 del artículo 317 del Código General del Proceso, se DISPONE:

1. Decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito.
2. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares que se hubieren decretado y practicado. Si los remanentes estuvieren embargados, pónganse los bienes a disposición del Juzgado que corresponda. **Oficiese.**
3. Ordenar el desglose de los documentos base de la ejecución, con las constancias de rigor. Entréguense al demandante y a su costo.
4. No condenar en costas ni perjuicios al tenor de lo normado en numeral segundo, inciso primero del artículo 317 del C.G.P.
5. Archívese el expediente y regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE,



SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS

JUEZ

(1)

Jud.

Juzgado Sexto de Ejecución Civil Municipal de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., 14 de diciembre de 2021

**Por anotación en estado No. 162 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 08:00 a.m.**

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ

CONSTANCIA SECRETARIAL

Hoy, veintiséis (26) de noviembre de dos mil veintiuno (2021), ingresa el expediente al Despacho para los efectos del artículo 317 del C.G.P. Se informa que a la fecha no existen memoriales o peticiones por agregar.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., diciembre trece (13) de dos mil veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo singular No. 2012-1326 de CITIBANK COLOMBIA SUCURSAL BOGOTÁ – PARQUE CENTRAL BAVARIA contra GERMÁN ENRIQUE PRIETO GONZÁLEZ.

Por configurarse los presupuestos establecidos en el numeral 2 del artículo 317 del Código General del Proceso, se DISPONE:

1. Decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito.
2. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares que se hubieren decretado y practicado. Si los remanentes estuvieren embargados, pónganse los bienes a disposición del Juzgado que corresponda. **Oficiése.**
3. Ordenar el desglose de los documentos base de la ejecución, con las constancias de rigor. Entréguese al demandante y a su costo.
4. No condenar en costas ni perjuicios al tenor de lo normado en numeral segundo, inciso primero del artículo 317 del C.G.P.
5. Archívese el expediente y regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE,



SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS

JUEZ

(1)

Jud.

Juzgado Sexto de Ejecución Civil Municipal de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., 14 de diciembre de 2021

**Por anotación en estado No. 162 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 08:00 a.m.**

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ

CONSTANCIA SECRETARIAL

Hoy, veintiséis (26) de noviembre de dos mil veintiuno (2021), ingresa el expediente al Despacho para los efectos del artículo 317 del C.G.P. Se informa que a la fecha no existen memoriales o peticiones por agregar.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., diciembre trece (13) de dos mil veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo singular No. 2012-1356 de BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. contra JOSÉ DISNEY FAJARDO GAONA.

Por configurarse los presupuestos establecidos en el numeral 2 del artículo 317 del Código General del Proceso, se DISPONE:

1. Decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito.
2. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares que se hubieren decretado y practicado. Si los remanentes estuvieren embargados, pónganse los bienes a disposición del Juzgado que corresponda. **Oficiese.**
3. Ordenar el desglose de los documentos base de la ejecución, con las constancias de rigor. Entréguese al demandante y a su costo.
4. No condenar en costas ni perjuicios al tenor de lo normado en numeral segundo, inciso primero del artículo 317 del C.G.P.
5. Archívese el expediente y regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE,



SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS

JUEZ

(1)

Jud.

Juzgado Sexto de Ejecución Civil Municipal de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., 14 de diciembre de 2021

Por anotación en estado No. 162 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 08:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ

CONSTANCIA SECRETARIAL

Hoy, veintiséis (26) de noviembre de dos mil veintiuno (2021), ingresa el expediente al Despacho para los efectos del artículo 317 del C.G.P. Se informa que a la fecha no existen memoriales o peticiones por agregar.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., diciembre trece (13) de dos mil veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo singular No. 2012-1494 de HELM BANK S.A. contra PAOLA CAROLINE RODRÍGUEZ PAVA.

Por configurarse los presupuestos establecidos en el numeral 2 del artículo 317 del Código General del Proceso, se DISPONE:

1. Decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito.
2. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares que se hubieren decretado y practicado. Si los remanentes estuvieren embargados, pónganse los bienes a disposición del Juzgado que corresponda. **Oficiese.**
3. Ordenar el desglose de los documentos base de la ejecución, con las constancias de rigor. Entréguese al demandante y a su costo.
4. No condenar en costas ni perjuicios al tenor de lo normado en numeral segundo, inciso primero del artículo 317 del C.G.P.
5. Archívese el expediente y regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE,



SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS

JUEZ

(1)

Jud.

Juzgado Sexto de Ejecución Civil Municipal de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., 14 de diciembre de 2021

**Por anotación en estado No. 162 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 08:00 a.m.**

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ

CONSTANCIA SECRETARIAL

Hoy, veintiséis (26) de noviembre de dos mil veintiuno (2021), ingresa el expediente al Despacho para los efectos del artículo 317 del C.G.P. Se informa que a la fecha no existen memoriales o peticiones por agregar.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., diciembre trece (13) de dos mil veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo singular No. 2012-1507 de COOPERATIVA MULTIACTIVA NACIONAL DE CRÉDITO Y SUMINISTROS COONALSUMI contra JAIME SANTIAGO CAICEDO TEHERÁN.

Por configurarse los presupuestos establecidos en el numeral 2 del artículo 317 del Código General del Proceso, se DISPONE:

1. Decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito.
2. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares que se hubieren decretado y practicado. Si los remanentes estuvieren embargados, pónganse los bienes a disposición del Juzgado que corresponda. **Oficiése.**
3. Ordenar el desglose de los documentos base de la ejecución, con las constancias de rigor. Entréguense al demandante y a su costo.
4. No condenar en costas ni perjuicios al tenor de lo normado en numeral segundo, inciso primero del artículo 317 del C.G.P.
5. Archívese el expediente y regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE,



SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS

JUEZ

(1)

Jud.

Juzgado Sexto de Ejecución Civil Municipal de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., 14 de diciembre de 2021

**Por anotación en estado No. 162 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 08:00 a.m.**

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ

CONSTANCIA SECRETARIAL

Hoy, veintiséis (26) de noviembre de dos mil veintiuno (2021), ingresa el expediente al Despacho para los efectos del artículo 317 del C.G.P. Se informa que a la fecha no existen memoriales o peticiones por agregar.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., diciembre trece (13) de dos mil veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo singular No. 2012-1695 de BANCO CORPBANCA COLOMBIA S.A. contra FABIO ALBERTO OQUENDO GUZMÁN.

Por configurarse los presupuestos establecidos en el numeral 2 del artículo 317 del Código General del Proceso, se DISPONE:

1. Decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito.
2. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares que se hubieren decretado y practicado. Si los remanentes estuvieren embargados, pónganse los bienes a disposición del Juzgado que corresponda. **Oficiese.**
3. Ordenar el desglose de los documentos base de la ejecución, con las constancias de rigor. Entréguese al demandante y a su costo.
4. No condenar en costas ni perjuicios al tenor de lo normado en numeral segundo, inciso primero del artículo 317 del C.G.P.
5. Archívese el expediente y regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE,



SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS

JUEZ

(1)

Jud.

Juzgado Sexto de Ejecución Civil Municipal de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., 14 de diciembre de 2021

Por anotación en estado No. 162 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 08:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ

CONSTANCIA SECRETARIAL

Hoy, veintiséis (26) de noviembre de dos mil veintiuno (2021), ingresa el expediente al Despacho para los efectos del artículo 317 del C.G.P. Se informa que a la fecha no existen memoriales o peticiones por agregar.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., diciembre trece (13) de dos mil veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo singular No. 2013-0106 de BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A. contra FREDY ALDANA CASTAÑEDA.

Por configurarse los presupuestos establecidos en el numeral 2 del artículo 317 del Código General del Proceso, se DISPONE:

1. Decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito.
2. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares que se hubieren decretado y practicado. Si los remanentes estuvieren embargados, pónganse los bienes a disposición del Juzgado que corresponda. **Oficiese.**
3. Ordenar el desglose de los documentos base de la ejecución, con las constancias de rigor. Entréguese al demandante y a su costo.
4. No condenar en costas ni perjuicios al tenor de lo normado en numeral segundo, inciso primero del artículo 317 del C.G.P.
5. Archívese el expediente y regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE,



SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS

JUEZ

(1)

Jud.

Juzgado Sexto de Ejecución Civil Municipal de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., 14 de diciembre de 2021

**Por anotación en estado No. 162 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 08:00 a.m.**

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ

CONSTANCIA SECRETARIAL

Hoy, veintiséis (26) de noviembre de dos mil veintiuno (2021), ingresa el expediente al Despacho para los efectos del artículo 317 del C.G.P. Se informa que a la fecha no existen memoriales o peticiones por agregar.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., diciembre trece (13) de dos mil veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo singular No. 2012-1730 de ALIANZA DE SERVICIOS MULTIACTIVOS COOPERATIVOS “ASERCOOPI” contra JUAN CARLOS VALENCIA RESTREPO.

Por configurarse los presupuestos establecidos en el numeral 2 del artículo 317 del Código General del Proceso, se DISPONE:

1. Decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito.
2. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares que se hubieren decretado y practicado. Si los remanentes estuvieren embargados, pónganse los bienes a disposición del Juzgado que corresponda. **Oficiese.**
3. Ordenar el desglose de los documentos base de la ejecución, con las constancias de rigor. Entréguense al demandante y a su costo.
4. No condenar en costas ni perjuicios al tenor de lo normado en numeral segundo, inciso primero del artículo 317 del C.G.P.
5. Archívese el expediente y regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE,



SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS

JUEZ

(1)

Jud.

Juzgado Sexto de Ejecución Civil Municipal de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., 14 de diciembre de 2021

**Por anotación en estado No. 162 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 08:00 a.m.**

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ